

Bucaramanga, 30 de octubre de 2023

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA
(REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SANDRA PATRICIA ALVAREZ MONTES
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

SANDRA PATRICIA ALVAREZ MONTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No **35.422.510** de Zipaquirá, me permito interponer **ACCION DE TUTELA**, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** a través de su Representantelegal o quien haga sus veces al momento de notificar la presente **TUTELA**, para que sea protegido mis derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso y acceso meritorio a los cargos públicos, que se me respeten las garantías Constitucionales, las cuales considero que me están violando, conforme a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: el día 10 de octubre de 2023 radiqué ante **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, derecho de petición a través de la plataforma SIMO, de acuerdo con las instrucciones y las condiciones de la convocatoria DIAN 2022, para radicar solicitud de reclamación.

SEGUNDO: El día 24 de octubre de 2023 **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, suben a la plataforma SIMO, respuesta genérica a mi petición.

TERCERO: En la respuesta mencionada en el hecho anterior **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** no dan respuesta a mi petición de fondo y se limitan a dar explicaciones sobre la normativa aplicable a las pruebas, carácter y ponderación, el cálculo de la puntuación de la prueba y sobre el anexo técnico.

CUARTO: Dentro de la respuesta en el numeral IV. **DECISIÓN**, Al realizar la ponderación no realizan la aproximación en el resultado total. Como se observa a continuación y en la respuesta adjunta.

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	84.31	34
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	83.58	44
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	81.85	22
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

Resultado total: 83.44

CONTINUA EN CONCURSO

RESULTADO PARCIAL	PONDERACION	MULTIPLICA RESULTADO POR PONDERACION
84,31	34	2866,54
83,58	44	3677,52
81,85	22	1800,7
	100	8344,76
	APROXIMACION ACERTADA	83,45

QUINTO Es evidente que **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** realizó una respuesta genérica, y se limitó a cambiar la información que correspondía a cada reclamante, con respecto a sus datos básicos y a la prueba.

SEXTO: No me ha brindado respuesta de las peticiones una a una plasmadas en la reclamación elevada por medio de SIMO. Haciendo un ejercicio de comparación entre la respuesta emitida a mi reclamación, claramente su despacho puede apreciar que no se resolvió uno a uno mis pedimentos, si bien es cierto las respuestas pueden emitirse de manera general, para que opere tal situación, las pretensiones y hechos deben ser los mismos por parte de los peticionarios; sin embargo, en mi caso, los hechos son muy puntuales y disímiles a los de muchos reclamantes, por tal situación requiero una respuesta de fondo.

PETICIÓN

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental al derecho de petición, debido proceso y acceso meritorio a los cargos públicos, respetuosamente solicito al Juez de la República, ordenar a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado

a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición que radiqué ante esta entidad el pasado 10 de octubre de 2023.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición, del debido proceso y el acceso meritorio a los cargos públicos.

TERCERO: Se excluyan, anulen o eliminen las preguntas inscritas en el folleto de la prueba con los No. 10, 42 y 106. Lo anterior por la mala redacción que daba lugar a la confusión como malas interpretaciones que de manera directa tenían injerencia en las respuestas marcadas.

CUARTO: Se tenga como válidas las respuestas marcadas por la suscrita a las preguntas inscritas en el folleto de la prueba con los No. 3, 14, 15, 20, 30, 37, 38, 40, 50, 53, 66, 71, 75, 80, 82, 83, 87, 101, 102, 105, 107, 111, 118 y 121. Lo anterior teniendo en cuenta que en su mayoría contienen diferentes opciones de respuestas subjetivas; del mismo modo, tendrían diferentes maneras lógicas de desarrollarse de acuerdo a la experiencia y conocimiento de cada individuo; obteniendo como resultado final el mismo efecto positivo.

QUINTO: De no proceder el punto anterior se justifique una a una la respuesta con las razones expuestas, en la reclamación anterior.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Con la grave omisión de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, consistente en NO resolver y contestar de fondo mi derecho de Petición radicado el 10 de octubre de 2023; Respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición, del debido proceso y el acceso meritorio a los cargos públicos.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley Colombiana ordena lo siguiente:

ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTICULO 13. Ley 1755 de 2015 Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés

general o particular, y a obtener pronta **resolución completa y de fondo** sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación.

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCION DE LAS PETICIONES: “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. Y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Derecho de petición radicado en la plataforma SIMO el 10 de octubre de 2023.
2. Respuesta por parte de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA del 24 de octubre de 2023 a mi petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta acción de tutela se encuentra fundamentada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en los decretos 2591 de 1.991, 306 de 1.992 y 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado según el artículo 37 del decreto 2591 de 1.991. Así mismo es usted competente de conformidad por el inciso segundo del numeral 1. Del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIÓN

ACCIONANTE: e-mail: abogadasalvarezm@hotmail.com

ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

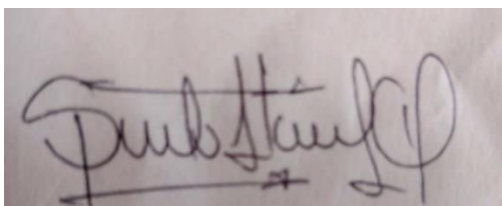
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Correo Electrónico: secretaria-general@areandina.edu.co
Dirección: Cl. 24 #8-55, Pereira, Risaralda
Teléfono: (+57) 606 63401516

Del Señor juez

Atentamente;

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to read 'Sandra Patricia Alvarez Montes'.

SANDRA PATRICIA ALVAREZ MONTES
C.C. 35.422.510 de Zipaquirá